MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12891 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, a favor de «Areta Bandera Verde, S.L.».*

Por Resolución de 1 de febrero de 2000, se concedió a Areta Bandera Verde, S.L., el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de doña Isabel Coloma Bilbatúa;

Considerando que con fecha 1 de junio de 2004 y a petición de doña Isabel Coloma Bilbatúa, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Areta Bandera Verde S.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2173 y sede social en c/ Urquijo, n.º 27, de Las Arenas (Vizcaya).

Madrid 1 de junio de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10/5/2001), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

12892 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Arrasate Bidaiak, S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por doña Ane Bereciartua y doña Beatriz Alday, en nombre y representación de Arrasate Bidaiak S.A., por el que solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Arrasate Bidaiak S.A. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2214 y sede social en c/ Kontzecino, n.º 12, bajo, de Arrasate-Mondragón (Guipúzcoa).

Madrid, 1 de junio de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Resolución de 10/5/2001), El Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

12893 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2004 para tesis doctorales en curso de realización.*

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidente:

D. Javier Díez Miguel. Jefe de Área de Planes de Formación Empresarial. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística.

Vocales:

Dña. Águeda Esteban Talaya. Catedrática de Comercialización e Investigación de Mercados. Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Emilio Gómez-Calcerrada Gascón. Director Técnico de Explotación y Desarrollo. Paradores.

D. Pedro J. García Artiles. Jefe de Servicio de Estudios e Investigación. Dirección General de Ordenación y Promoción Turística. Consejería de Turismo. Gobierno de Canarias.

Dña. Miren Ausín Lecuna. Directora del Servicio de Promoción e Imagen Turística. Dirección General de Turismo y Promoción. Gobierno de Navarra.

Dña. Florencia Cuervo Torres. Jefa de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas. Dirección General de Turismo. Junta de Extremadura.

D. Marcelino Gonzalo Pascual. Jefe de Sección de Turismo. Dirección General de Turismo y Artesanía. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Secretario:

Dña. Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística.

El Secretario tendrá voz y voto.

Madrid, 25 de junio de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

12894 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se procede a anotar el cambio de titularidad en la autorización e inscripción definitivas en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de «Hidrocantábrico Generación, S.A.U.», a favor de la empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.».*

Visto el escrito de fecha 3 de junio de 2004, presentado por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., por el que solicita como consecuencia de una reorganización societaria, el cambio de titularidad de la autorización e inscripción definitivas de Hidrocantábrico Generación, S.A.U., en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados a favor de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.;

Considerando que mediante escritura otorgada con fecha 31 de diciembre de 2002 ante notario, se ha procedido a la fusión por absorción de las sociedades Hidrocantábrico Generación, S.A.U., Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y Adygesinval, S. A., mediante la absorción de Hidrocantábrico Generación, S.A.U. por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., e Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., por Adygesinval, S.A., con el cambio de denominación de ésta última por el de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., con extinción de las sociedades absorbidas y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la absorbente;

Resultando que en la citada escritura se indica que Adygesinval, S.A., queda como única sociedad subsistente y adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas que se declaran disueltas y extinguidas, cambiando su denominación por la de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.,

Visto el artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

1. Proceder a anotar el cambio de titularidad en la autorización e inscripción definitivas en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, de Hidrocantábrico Generación, S.A.U., a favor de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., con domicilio social en Oviedo, plaza de la Gesta, 2.

2. Dicho cambio de titularidad queda condicionado a la aportación ante la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo máximo de tres meses de la siguiente documentación:

a) Certificado de la adhesión de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica como agente comprador, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado español de Electricidad, S.A.», en cumpli-

miento de lo previsto en el artículo 190, apartado 1, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Fotocopia del alta de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., en el Impuesto de Actividades Económicas.

A partir de la recepción de la presente notificación, la sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., deberá remitir la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

12895 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Nimrod, modelo AC2, fabricado por Nimrod Industries Ltd.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Idyser, S. L. con domicilio social en Camino de lo Cortao, 6-8, Nave 7, 28709 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Nimrod Industries Ltd., en su instalación industrial ubicada en Rishon Lezion y en Bat Yam (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2504, y con fecha de caducidad el día 16 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de junio de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Nimrod.
Modelo: AC2.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintado negro.
Superficie útil: 2,30 m^2

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12896 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.*

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría de Administraciones Públicas han suscrito, con fecha 1 de julio de 2004, un Acuerdo por el que se encomienda temporalmente al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y al Instituto Nacional de la Seguridad Social la realización de actividades relativas a la recepción de solicitudes, en el marco exclusivo del procedimiento de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia de ciudadanos extranjeros.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como Anejo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM

En Madrid, a 1 de julio de 2004.

REUNIDOS

Excma. Sra. Dña. M.ª Consuelo Rumí Ibáñez. Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

Ilma. Sra. Dña. M.ª Dolores Carrión Martín. Subsecretaria de Administraciones Públicas.

Ilmo. Sr. D. Valeriano Baillo Ruiz. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.

Ilmo. Sr. D. Fidel Ferreras Alonso. Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

EXPONEN

Que la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó sustancialmente los procedimientos en materia de extranjería establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, al imponer la exigencia de la comparecencia personal de los interesados para la presentación de solicitudes en los plazos establecidos en el artículo 43.3 del Real Decreto 864/2001, de 20 de Julio, esto es, un mes de antelación, al menos, a la fecha de caducidad y durante los tres meses posteriores a la fecha de su expiración, para las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley ha permitido apreciar que en un proceso que por los requerimientos referidos adquiere unas características masivas es necesario agilizar y acercar, hasta donde sea posible, el acceso al órgano administrativo competente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, teniendo muy presentes las dificultades de todo tipo que pueden plantearse.

Razones de eficacia, unidas a la inexistencia de medios suficientes para ello, motivan la necesidad de arbitrar mecanismos que contribuyan a facilitar la presentación de las solicitudes de renovación y prórroga de las autorizaciones de trabajo y residencia. Es aquí donde se hace patente el papel que pueden desempeñar el Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, por disponer de una estructura administrativa descentralizada que permite evitar aglomeraciones y facilitar la presentación de este tipo de solicitudes.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la encomienda de gestión para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

ACUERDAN

Primero.—En el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en el procedimiento administrativo común, se encomienda temporalmente al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM y al Instituto Nacio-